



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

## Nº 0479 -2018-GRA-GR

Huaraz, 19 OCT 2018

VISTO:

El Informe Legal Nº 267-2018-GRA/GRAJ de fecha 04 de Setiembre del 2018,

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA DEL ORIGINAL  
23 OCT. 2018  
TEODORO V. ROSA  
FEDATARIO

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, del Capítulo XIV y Título IV de la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el Artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia por lo que para la administración económica y financiera está constituido en el Pliego Presupuestal, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de la legalidad, debido procedimiento, verdad material entre otros;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional Nº 240-2016-GRA/GRAD del 22 de Agosto del 2016 se aprobó la Directiva de Normas y procedimientos para la Contratación de Bienes y Servicios por montos menores o iguales a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias Vigentes, cuyo alcance y cumplimiento obligatorio es para las áreas usuarias de la sede del Gobierno regional de Ancash;

Que, conforme lo establece el literal a) del numeral 5.1 del Artículo 5º de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, indica supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión, establece: "Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catalogo Electrónico de Acuerdo Marco";

Que, como puede advertirse el supuesto de exclusión establecido en el Art. 5º de la Ley de Contrataciones del Estado está dado en función del monto de la contratación; es decir, sin importar el objeto de la contratación, esto incluye los contratos de servicios, si el monto de la misma es igual o inferior a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), dicha contratación se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, pero bajo la supervisión del OSCE únicamente en los aspectos referidos a la configuración del supuesto excluido de ámbito de aplicación;

Que, el numeral 3.3 del Art. 3º de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: Artículo 3. Ámbito de aplicación.- 3.3 La presente Ley se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades y órganos señalados en los numerales precedentes, así como a otras organizaciones que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos;







GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Que, el Artículo 2º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y la Contraloría General de la República tiene como objetivo (...) propender al apropiado, oportuno y efectivo ejercicio del control gubernamental, para prevenir y verificar, mediante la transparente utilización y gestión de los recursos y bienes de estado, el desarrollo honesto y probo de las funciones y actos de las autoridades, funcionarios y servidores públicos, así como el cumplimiento de metas y resultados obtenidos por las instituciones sujetas a control, con la finalidad de contribuir y orientar el mejoramiento de sus actividades y servicio en beneficio de la Nación; así mismo, tal como establece el artículo tercero, las normas de la presente Ley se aplica a los Gobiernos Regionales, por los recursos y bienes materia de su participación accionaria" y;

Que de acuerdo con lo expresado por el segundo párrafo del Artículo 1º de la Ley Nº 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, referido al objeto de la Ley se tiene (...) cuando en ella se mencione el Control Interno, se entiende este como control interno gubernamental a la que se refiere el artículo 7º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema de Control y de la Contraloría General de la República", y;

Que, mediante el INFORME LEGAL Nº 267-2018-GRA/GRAJ de fecha 04 de Setiembre del 2018, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash, emite opinión favorable para la aprobación de la Directiva "Normas y Procedimientos para la Contratación de Bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, mediante Resolución Ejecutiva Regional por tener alcance a todas las Unidades Orgánicas, Dependencias, Programas y Órganos Desconcentrados del Pliego 441 – Gobierno Regional de Ancash;

Que, estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nº 27902, 28013, 28961, 28968, 29053, 29611, Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la "DIRECTIVA DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIS" del Gobierno Regional de Ancash, cuya finalidad es atender de manera oportuna los requerimientos de bienes y servicios que requieren las diferentes unidades orgánicas del Pliego 441, Gobierno Regional de Ancash, cuyos montos no superen las ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias;

**ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR** sin efecto en todos sus extremos lo establecido en la Resolución Gerencial Regional Nº 240-2016-GRA/GRAD del 22 de Agosto del 2016, y toda norma regional que se oponga a la presente directiva.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



*Juanada*  
LUIS FERNANDO GAMARRA ALOR  
GOBERNADOR REGIONAL DE ANCASH

